



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1505 DE 2021
24-05-2021



20211700015055

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de seis (6) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	María Paula Ávila González	52619262	20211700003802	Ministerio de Justicia y del Derecho
2	Luz Angela Bahamón Flórez	52089351	20211700003812	Ministerio de Justicia y del Derecho
3	Luis Fernando Caballero Caballero	79410727	20211700003932	Ministerio de Justicia y del Derecho
4	Ana Lucia Coronado	20342815	20211700004032	Ministerio de Justicia y del Derecho
5	Gabriela Cruz Rodríguez	20277518	20211700005682	Ministerio de Justicia y del Derecho
6	Ana Julia García Cubillos	20253109	20211700005722	Ministerio de Justicia y del Derecho
7	María Esther Pinzón Triana	41398365	20211700006842	Ministerio de Justicia y del Derecho
8	Martha Adriana Rivero Torres	39781764	20211700009202	Ministerio de Justicia y del Derecho
9	Marta Cecilia Santamaria Rodgers	45455676	20211700009272	Ministerio de Justicia y del Derecho
10	Vivianna Pérez Acosta	34601890	20211700109782	Departamento Nacional de Planeación
11	Claudia Alejandra Gelvez Ramírez	37326929	20211700109912	Departamento Nacional de Planeación
12	Jhon Fredy Quirós Cárdenas	98468598	20211700109942	Alcaldía de Angostura - Antioquia
13	Carlos Eusebio Lugo Silva	73181675	20211700212752	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Lía Judith Escalante Arbeláez	32506992	20211700212792	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Celia Inés Hernández Palomino	39541866	20211700212912	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Cielo de Jesús Ramírez Monroy	41574977	20211700213232	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	Diego Armando Gutiérrez Dimate	1013581103	20211700213512	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
18	Dora Luz Burgos Estrada	32016578	20211700213722	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	Edna Liliana Herrera Leguizamón	52046990	20211700213752	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
20	Enit María Velandia Martínez	51577171	20211700213792	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
21	Enrique Páez Rodríguez	19266858	20211700213832	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
22	Erika Yohana Moreno Cartagena	52890880	20211700215672	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
23	Flor María Torres Rodríguez	41561901	20211700215722	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
24	Galo Enrique Mojica Hernández	19326495	20211700217812	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
25	Sixto Alberto Salamanca Alonso	79574163	20211700567332	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
26	Rubén Darío Muñoz Cardona	1336271	20211700567692	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
27	Enrique Quecan Garzón	19400438	20211700568022	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
28	Juan Isidro Cantor Nieto	79503992	20211700571012	Secretaría Distrital de Planeación

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	María Paula Ávila González	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 10	Resolución No. 544 del 30/07/1999	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Justicia y del Derecho
2	Luz Angela Bahamón Flórez	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 22	Resolución No. 11 del 15/01/2003	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Justicia y del Derecho
3	Luis Fernando Caballero Caballero	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 14	Resolución No. 1019 del 17/12/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Justicia y del Derecho
4	Ana Lucia Coronado	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 13	Resolución No. 1034 del 12/12/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Justicia y del Derecho
5	Gabriela Cruz Rodríguez	Operario Calificado, Código 6000, Grado 05	Resolución No. 1251 del 10/06/1993	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Ministerio de Justicia y del Derecho
6	Ana Julia García Cubillos	Operario Calificado, Código 6000, Grado 05	Resolución No. 1251 del 10/06/1993	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Ministerio de Justicia y del Derecho
7	María Esther Pinzón Triana	Auxiliar De Servicios Generales, Código 5335, Grado 13	Resolución No. 792 del 29/08/2002	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Justicia y del Derecho
8	Martha Adriana Rivero Torres	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 14	Resolución No. 872 del 27/10/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Justicia y del Derecho
9	Marta Cecilia Santamaria Rodgers	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 24	Resolución No. 887 del 03/11/2000	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Justicia y del Derecho
10	Vivianna Pérez Acosta	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 18	Resolución No. 103 del 07/02/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Departamento Nacional de Planeación
11	Claudia Alejandra Gelvez Ramírez	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16	Resolución No. 220 del 29/03/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Departamento Nacional de Planeación

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
12	Jhon Fredy Quirós Cárdenas	Auxiliar de Completación, Código 0, Grado 0	Acuerdo No. 19 del 14/06/1999	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Angostura - Antioquia
13	Carlos Eusebio Lugo Silva	Profesional, Código 2020, Grado 06	Resolución No. 745 del 08/05/2017	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Lía Judith Escalante Arbeláez	Técnico, Código 43910, Grado 03	Resolución No. 147 del 02/05/2011	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Celia Inés Hernández Palomino	Profesional, Código 2020, Grado 06	Resolución No. 2593 del 04/01/2016	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Cielo de Jesús Ramírez Monroy	Profesional, Código 2020, Grado 08	Resolución No. 2732 del 20/11/2007	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	Diego Armando Gutiérrez Dimate	Técnico, Código 4010, Grado 01	Resolución No. 2448 del 30/11/2015	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
18	Dora Luz Burgos Estrada	Secretaria, Código 5020, Grado 09	Resolución No. 1505 del 26/10/2014	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	Edna Liliana Herrera Leguizamón	Asesor, Código 2010, Grado 04	Resolución No. 1242 del 16/10/2001	Renuncia debidamente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
20	Enit María Velandia Martínez	Secretaria, Código 5020, Grado 06	Resolución No. 702 del 01/06/2011	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
21	Enrique Páez Rodríguez	Técnico, Código 4010, Grado 07	Resolución No. 1250 del 27/06/2012	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
22	Erika Yohana Moreno Cartagena	Técnico, Código 4010, Grado 01	Resolución No. 57 del 17/01/2014	Renuncia debidamente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
23	Flor María Torres Rodríguez	Profesional, Código 2020, Grado 06	Resolución No. 517 del 23/03/2007	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
24	Galo Enrique Mojica Hernández	Oficinista, Código 5010, Grado 06	Resolución No. 663 del 17/05/2011	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
25	Sixto Alberto Salamanca Alonso	Técnico Área Salud, Código 323, Grado 13	Resolución No. 941 del 19/12/2018	Por muerte Literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
26	Rubén Darío Muñoz Cardona	Profesional Especializado, Código 222, Grado 30	Resolución No. 773 del 18/10/2018	Por muerte Literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
27	Enrique Quecan Garzón	Asesor, Código 105, Grado 04	Resolución No. 72 del 08/02/2018	Por muerte Literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
28	Juan Isidro Cantor Nieto	Profesional Especializado, Código 222, Grado 27	Resolución No. 1083 del 15/09/2020	Por muerte Literal m) artículo 41 Ley 909 de 2004	Secretaría Distrital de Planeación

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro

relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	María Paula Ávila González	52619262	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 10	Ministerio de Justicia y del Derecho
2	Luz Angela Bahamón Flórez	52089351	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 22	Ministerio de Justicia y del Derecho
3	Luis Fernando Caballero Caballero	79410727	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 14	Ministerio de Justicia y del Derecho
4	Ana Lucia Coronado	20342815	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 13	Ministerio de Justicia y del Derecho
5	Gabriela Cruz Rodríguez	20277518	Operario Calificado, Código 6000, Grado 05	Ministerio de Justicia y del Derecho
6	Ana Julia García Cubillos	20253109	Operario Calificado, Código 6000, Grado 05	Ministerio de Justicia y del Derecho
7	María Esther Pinzón Triana	41398365	Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 13	Ministerio de Justicia y del Derecho
8	Martha Adriana Rivero Torres	39781764	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 14	Ministerio de Justicia y del Derecho
9	Marta Cecilia Santamaria Rodgers	45455676	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 24	Ministerio de Justicia y del Derecho

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
10	Vivianna Pérez Acosta	34601890	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 18	Departamento Nacional de Planeación
11	Claudia Alejandra Gelvez Ramírez	37326929	Profesional Especializado, Código 3010, Grado 16	Departamento Nacional de Planeación
12	Jhon Fredy Quirós Cárdenas	98468598	Auxiliar de Completación, Código 0, Grado 0	Alcaldía de Angostura - Antioquia
13	Carlos Eusebio Lugo Silva	73181675	Profesional, Código 2020, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
14	Lía Judith Escalante Arbeláez	32506992	Técnico, Código 43910, Grado 03	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	Celia Inés Hernández Palomino	39541866	Profesional, Código 2020, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Cielo de Jesús Ramírez Monroy	41574977	Profesional, Código 2020, Grado 08	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	Diego Armando Gutiérrez Dimate	1013581103	Técnico, Código 4010, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
18	Dora Luz Burgos Estrada	32016578	Secretaria, Código 5020, Grado 09	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
19	Edna Liliana Herrera Leguizamón	52046990	Asesor, Código 2010, Grado 04	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
20	Enit María Velandia Martínez	51577171	Secretaria, Código 5020, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
21	Enrique Páez Rodríguez	19266858	Técnico, Código 4010, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
22	Erika Yohana Moreno Cartagena	52890880	Técnico, Código 4010, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
23	Flor María Torres Rodríguez	41561901	Profesional, Código 2020, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
24	Galo Enrique Mojica Hernández	19326495	Oficinista, Código 5010, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
25	Sixto Alberto Salamanca Alonso	79574163	Técnico Área Salud, Código 323, Grado 13	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
26	Rubén Darío Muñoz Cardona	1336271	Profesional Especializado, Código 222, Grado 30	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
27	Enrique Quecan Garzón	19400438	Asesor, Código 105, Grado 04	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
28	Juan Isidro Cantor Nieto	79503992	Profesional Especializado, Código 222, Grado 27	Secretaría Distrital de Planeación

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	María Paula Ávila González	Calle 6 No. 5-50 Int 3 Apto 501 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
2	Luz Angela Bahamón Flórez	Carrera 13A No. 4-51 Sur Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
3	Luis Fernando Caballero Caballero	Carrera 35 No. 31-68 Sur Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
4	Ana Lucia Coronado	Calle 29S No. 54-25 Bis Apto 102 Int 17 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
5	Gabriela Cruz Rodríguez	Calle 53 No. 13-27 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
6	Ana Julia García Cubillos	Calle 53 No. 13-27 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
7	María Esther Pinzón Triana	Calle 11 Sur No. 4-10 Este Blq 4 Apto 401 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
8	Martha Adriana Rivero Torres	Carrera 14 No. 151-76 Casa 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
9	Marta Cecilia Santamaria Rodgers	Calle 60A No. 5-59 Apto 504 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
10	Vivianna Pérez Acosta	Calle 78 No 9- 38 Apto. 601 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
11	Claudia Alejandra Gelvez Ramírez	Calle 79B # 4 - 50 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
12	Jhon Fredy Quirós Cárdenas	Sector El Socucho Angostura - Antioquia
13	Carlos Eusebio Lugo Silva	Carrera 40 # 167 - 54 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
14	Lía Judith Escalante Arbeláez	Diagonal 93 A No. 39 - 61 Medellín - Antioquia
15	Celia Inés Hernández Palomino	Carrera 87 # 77 - 23 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
16	Cielo de Jesús Ramírez Monroy	Carrera 54 # 76 - 26 Un 7 Apto 411 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
17	Diego Armando Gutiérrez Dimate	Carrera 72B -43A - 32S Casa Boita Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
18	Dora Luz Burgos Estrada	Carrera 57 # 1387 - 34 Apto 302 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

19	Edna Lilibiana Herrera Leguizamón	Trans 56 #18-18 Sur Bogotá, D.C.
20	Enit María Velandia Martínez	Calle 151 # 12B - 16 Apto 506 Bogotá, D.C.
21	Enrique Páez Rodríguez	Carrera 21 # 41-19 Bogotá, D.C.
22	Erika Yohana Moreno Cartagena	Calle 25 # 35 - 39C Bloque 3 Apto 305 Bogotá, D.C.
23	Flor María Torres Rodríguez	Trasversal 50A # 25- 41 Apto 517 Bogotá, D.C.
24	Galo Enrique Mojica Hernández	Carrera 48 # 174B - 07 Bogotá, D.C.
25	Sixto Alberto Salamanca Alonso	N/A
26	Rubén Darío Muñoz Cardona	N/A
27	Enrique Quecan Garzón	N/A
28	Juan Isidro Cantor Nieto	N/A

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Ministerio de Justicia y del Derecho	deyanira.mendez@minjusticia.gov.co
2	Departamento Nacional de Planeación	ansalcedo@dnp.gov.co
3	Alcaldía de Angostura - Antioquia	gobierno@angostura-antioquia.gov.co
4	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	jblancob@sena.edu.co
5	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente	dirhumano@subredsuroccidente.gov.co
6	Secretaría Distrital de Planeación	lbatativa@sdp.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 24 de Mayo de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - RPCA – DACA - Simo 4.0
 Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara – DACA - Simo 4.0
 Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez - RPCA – DACA - Simo 4.0
 Verificó: Carlos Alfredo Cerón Bastidas - RPCA – DACA - Simo 4.0
 Elaboró: Yenny Yaneth Zárate Zúñiga - RPCA – DACA - Simo 4.0